



*comité ejecutivo del
consejo directivo*

ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

*grupo de trabajo del
comité regional*

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



95a Reunión
Washington, D.C.
Junio-Julio 1985

Tema 9 del programa provisional

CE95/10 (Esp.)
29 abril 1985
ORIGINAL: INGLES

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

De conformidad con las disposiciones del Artículo 020, el Director presenta al Comité Ejecutivo, como anexo a este documento y para su confirmación, las enmiendas al Reglamento del Personal efectuadas desde la 92a Reunión.

Estas revisiones son compatibles con las aprobadas por el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud en su 75a sesión (Resolución EB75.R9) y se han hecho en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2 de la Resolución XIX adoptada por el Comité Ejecutivo en su 59a Reunión (1968), en la que se solicitó al Director que siguiera introduciendo los cambios que estimara necesarios para mantener la mayor similitud posible entre las disposiciones del Reglamento del Personal de la OSP y el de la OMS.

Algunas de estas enmiendas emanan de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 39a sesión (1984) sobre la base de las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI), respecto de la incorporación de 20 puntos del reajuste por lugar de destino al sueldo de base neto de los puestos de categoría profesional y superior. Se propone la consiguiente modificación en las escalas de sueldos y de reajustes por lugar de destino de los puestos sin clasificar. Otras se derivan de la decisión de la CAPI respecto de la necesidad de ofrecer un incentivo financiero en ciertos lugares de destino oficial.

Se invita al Comité Ejecutivo a considerar dos proyectos de resolución: el primero confirma las enmiendas incluidas en el anexo a este documento y el segundo tiene que ver con la modificación de la escala de sueldos y de reajuste por lugar de destino de los puestos sin clasificar.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA
OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

Modificaciones que se consideran necesarias en virtud de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 39o período de sesiones sobre la base de las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI)

1. Incorporación de 20 puntos del reajuste por lugar de destino al sueldo de base neto

Con el ánimo de enjugar el déficit en la cantidad requerida con cargo a las contribuciones del personal al Fondo de Igualación de Impuestos de las Naciones Unidas, estas pidieron que se considerara la conveniencia de incorporar una parte del reajuste por lugar de destino al sueldo de base neto. Con ese fin, la CAPI recomendó que, fundándose en el principio de "sin pérdida ni ganancia", se incorporaran 20 puntos del reajuste por lugar de destino al sueldo de base neto a partir del 1 de enero de 1985. La Asamblea General ha aceptado esta recomendación.

A raíz de ello, es preciso introducir cambios en las escalas correspondientes a: a) los porcentajes de imposición del personal de los puestos de categoría profesional y superior; b) los sueldos de base brutos y netos de los puestos de categoría profesional y de directores; c) los reajustes positivos por lugar de destino, y d) los reajustes negativos por lugar de destino que aparecen en el Reglamento del Personal. Se han hecho las oportunas modificaciones en los Artículos 330.1.1, 330.2, 335.3 y 335.4.

2. Sueldos de los puestos sin clasificar

Los reajustes técnicos aplicables a los sueldos que se explican en los párrafos precedentes exigen unos ajustes similares en el sueldo del Subdirector, del Director Adjunto y del Director.

Desde 1962, el Comité Ejecutivo ha fijado el sueldo del Director Adjunto al nivel del de otros Directores Regionales de la OMS, y el del Subdirector en \$1.000 menos.

Considerando que el Artículo 3.1 del Reglamento del Personal de la OSP dice que: "los sueldos del Director Adjunto y del Subdirector serán determinados por el Director de la Oficina con la aprobación del Comité Ejecutivo", es posible que éste desee seguir la misma práctica y ajustar el sueldo neto anual del Director Adjunto, fijándolo en \$59.203 y el del Subdirector en \$58.203 a partir del 1 de enero de 1985. Se haría una modificación proporcional en la tasa de reajuste por lugar de destino de esos funcionarios.

Desde 1969, los Cuerpos Directivos de la OPS ha tenido por práctica mantener el sueldo del Director de la OSP al mismo nivel que el del Director General Adjunto de la OMS.

La XX Reunión del Consejo Directivo, en el párrafo operativo 2 de la Resolución XX, solicitó "al Comité Ejecutivo, que en caso de futuros reajustes de sueldos para las categorías profesionales y los puestos sin clasificar, formulara recomendaciones a la Conferencia o al Consejo Directivo en relación con el monto apropiado del sueldo del Director".

El Comité Ejecutivo, en cumplimiento de esa directriz, quizá desee recomendar a la XXXI Reunión del Consejo Directivo que reajuste el sueldo neto del Director, fijándole en \$65.320 anuales, a partir del 1 de enero de 1985 y que, como consecuencia del reajuste de sueldo, se haga una modificación apropiada de la tasa de reajuste por lugar de destino.

Modificaciones que se consideran necesarias en virtud de las decisiones adoptadas por la Comisión de Administración Pública Internacional bajo el Artículo 11 de sus Estatutos

Aumento de la cuantía básica de incentivo financiero e introducción de un segundo nivel de incentivo.

El pago de un incentivo financiero a los funcionarios que trabajan en ciertos lugares de destino designados fue introducido por la CAPI a partir del 1 de enero de 1981. La Comisión decidió en su 19o período de sesiones aumentar el importe del incentivo de EUA\$1.200 anuales para funcionarios sin familiares a cargo y \$2.400 anuales, con familiares a cargo, a \$1.800 anuales y \$3.600 anuales, respectivamente. Se han efectuado las modificaciones oportunas de los Artículos 360.4.1 y 360.4.2. Dichas modificaciones entraron en vigencia el 1 de julio de 1984. En el mismo período de sesiones, la Comisión decidió introducir un segundo nivel de incentivo financiero que debe pagarse a los funcionarios que trabajan en un limitado número de lugares de destino en condiciones sumamente difíciles. Esos niveles son de \$2.400 anuales para funcionarios sin familiares a cargo y de \$4.800 anuales, con familiares a cargo. A esos efectos, se han agregado los nuevos Artículos 360.4.3 y 360.4.4. Esas modificaciones entraron en vigencia el 1 de enero de 1985.

Repercusiones presupuestarias

Puesto que la incorporación se basa en el principio de "sin pérdida ni ganancia", no hay repercusiones presupuestarias reales. La modificación del Reglamento del Personal relativa al pago del incentivo financiero tiene mínima importancia para el presupuesto y, por ende, se enjugará con los promedios establecidos para costos de personal.

Proyecto de resolución

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICA

LA 95a REUNION DEL COMITE EJECUTIVO,

Habida cuenta de las enmiendas al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por el Director en el Anexo al documento CE95/10;

Consciente de la necesidad de normalizar las condiciones de empleo del personal de la OSP y de la OMS, y

En cumplimiento de las disposiciones del Artículo 020,

RESUELVE:

Confirmar las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Panamericana presentadas por el Director en el anexo al Documento CE95/10, con efectos a partir de 1 de julio de 1984, relativas al aumento de la cuantía básica del incentivo financiero; y, a partir del 1 de enero de 1985, las modificaciones relativas a la introducción de un segundo nivel de incentivo financiero y a la incorporación de 20 puntos del reajuste por lugar de destino al sueldo de base neto.

Proyecto de resolución

SUELDOS DE LOS PUESTOS SIN CLASIFICAR

LA 95a REUNION DEL COMITE EJECUTIVO,

Considerando la modificación de la escala de sueldos del personal de categoría profesional y superior que ocupa puestos clasificados, vigente a partir del 1 de enero de 1985;

Habida cuenta de la recomendación del Director Ejecutivo de la OMS en su 75o período de sesiones, presentada a la 38a Asamblea Mundial de la Salud respecto de los sueldos del Director Regional, el Director General Adjunto y el Director General, y

Teniendo presente el Artículo 3.1 del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y la Resolución XX de la XX Reunión del Consejo Directivo,

RESUELVE:

1. Aprobar la propuesta del Director, con efectos a partir del 1 de enero de 1985, para:

a) Fijar el sueldo del Director Adjunto en \$59.203 (con familiares a cargo) o en \$53.866 anuales (sin familiares a cargo);

b) Fijar el sueldo del Subdirector en \$56.203 (con familiares a cargo) o en \$52.866 anuales (sin familiares a cargo).

2. Tomar nota de que, simultáneamente con los cambios en las escalas de sueldos de estos funcionarios, se hará la apropiada reducción en los índices de reajuste por lugar de destino aplicables a los mismos.

3. Recomendar al Consejo Directivo en su XXXI Reunión que fije el sueldo anual del Director en \$65.320 (con familiares a cargo) o en \$58.918 (sin familiares a cargo), con efectos a partir del 1 de enero de 1985 y que, al mismo tiempo con el reajuste del sueldo, se haga la apropiada reducción en el índice de reajuste por lugar de destino.

Anexo

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA
SANITARIA PANAMERICANA

Textos de los Artículos modificados

330. SUELDOS

330.1 Los sueldos de base brutos y los pagos al cese en el servicio calculados con arreglo al Artículo 380.2 estarán sujetos a los siguientes impuestos:

330.1.1 Para los puestos clasificados de categoría profesional y superior:

Importe anual	Imposición (%)	
	Coefficiente con familiares a cargo*	Coefficiente sin familiares a cargo*
Los primeros EUA\$ 16 000	14.7	19.2
siguientes EUA\$ 4 000	31.0	36.0
siguientes EUA\$ 4 000	34.0	39.0
siguientes EUA\$ 4 000	37.0	42.0
siguientes EUA\$ 5 000	39.0	44.2
siguientes EUA\$ 5 000	42.0	47.2
siguientes EUA\$ 5 000	44.0	49.4
siguientes EUA\$ 6 000	47.0	52.1
siguientes EUA\$ 6 000	50.0	55.0
siguientes EUA\$ 6 000	52.0	57.0
siguientes EUA\$ 7 000	53.5	58.1
siguientes EUA\$ 7 000	55.0	59.4
siguientes EUA\$ 7 000	56.0	60.4
siguientes EUA\$ 8 000	57.0	62.1
siguientes EUA\$ 10 000	59.0	64.5
siguientes EUA\$ 10 000	60.5	66.5
siguientes EUA\$ 10 000	62.0	68.5
Más de EUA\$120 000	63.5	71.0

*Según se define en los Artículos 310.5.1 y 310.5.2

330.2 La escala de sueldos de base anuales brutos y líquidos de los funcionarios de categoría profesional y de los puestos de directores es la siguiente:

E S C A L O N E S

Grado		I EUA\$	II EUA\$	III EUA\$	IV EUAS	V EUAS	VI EUAS	VII EUAS	VIII EUAS	IX EUAS	X FUAS	XI EUA\$	XII EUAS	XIII FUAS
P-1	s.b.	22 315	23 257	24 220	25 194	26 184	27 173	28 191	29 182	30 156	31 098			
	s.n.D	17 936	18 557	19 187	19 800	20 424	21 047	21 684	22 289	22 883	23 458			
	s.n.S	16 900	17 475	18 056	18 621	19 195	19 768	20 354	20 908	21 451	21 976			
P-2	s.b.	29 815	30 878	31 930	32 987	34 105	35 215	36 336	37 439	38 575	39 731	40 868		
	s.n.D	22 675	23 323	23 965	24 610	25 259	25 903	26 553	27 193	27 840	28 487	29 124		
	s.n.S	21 261	21 854	22 441	23 031	23 622	24 208	24 799	25 382	25 969	26 554	27 129		
P-3	s.b.	37 613	38 980	40 329	41 639	42 983	44 431	45 878	47 295	48 586	49 910	51 278	52 623	53 997
	s.n.D	27 294	28 067	28 822	29 556	30 309	31 077	31 843	32 594	33 279	33 953	34 637	35 310	35 997
	s.n.S	25 474	26 174	26 857	27 519	28 200	28 894	29 587	30 265	30 884	31 491	32 107	32 713	33 331
P-4	s.b.	47 315	48 833	50 433	52 033	53 665	55 216	56 815	58 416	60 096	61 825	63 518	65 151	
	s.n.D	32 605	33 409	34 215	35 014	35 830	36 602	37 369	38 138	38 944	39 761	40 549	41 308	
	s.n.S	30 275	31 002	31 727	32 447	33 181	33 875	34 563	35 251	35 973	36 708	37 417	38 101	
P-5	s.b.	60 816	62 578	64 298	65 966	67 655	69 358	71 084	72 800	74 528	76 266			
	s.n.D	39 290	40 112	40 912	41 687	42 473	43 244	44 021	44 793	45 571	46 340			
	s.n.S	36 283	37 023	37 744	38 443	39 150	39 846	40 547	41 244	41 945	42 638			
P-6/ D-1	s.b.	69 840	72 044	74 220	76 440	78 660	80 843	82 986						
	s.n.D	43 461	44 453	45 432	46 417	47 393	48 354	49 287						
	s.n.S	40 042	40 937	41 820	42 707	43 586	44 451	45 283						
D-2	s.b.	83 262	85 671	88 102	90 606									
	s.n.D	49 406	50 441	51 487	52 552									
	s.n.S	45 387	46 300	47 222	48 156									

s.b. = sueldo bruto

s.n. = sueldo neto

D = tipo de reajuste aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.

S = tipo de reajuste aplicable a los funcionarios sin cónyuge o hijo a cargo.

335.3 La siguiente escala de índices de reajuste positivo por lugar de destino se aplica a los índices del costo de vida superiores a la base:

Adiciones

E S C A L O N E S

Grado		I EUA\$	II EUA\$	III EUA\$	IV EUA\$	V EUA\$	VI EUA\$	VII EUA\$	VIII EUA\$	IX EUA\$	X EUA\$	XI EUA\$	XII EUA\$	XIII EUA\$
P-1	D	159.75	165.14	170.46	175.84	181.21	186.56	192.30	196.90	201.93	206.99			
	S	150.53	155.50	160.41	165.37	170.31	175.22	180.51	184.70	189.29	193.92			
P-2	D	200.14	206.22	211.49	217.22	222.87	228.58	234.27	239.57	245.26	250.96	256.25		
	S	187.66	193.23	198.04	203.28	208.42	213.62	218.80	223.61	228.78	233.93	238.70		
P-3	D	240.91	247.85	253.97	259.78	266.34	272.91	279.83	286.44	291.98	297.15	302.68	307.86	313.84
	S	224.85	231.13	236.65	241.88	247.81	253.74	259.99	265.97	270.97	275.61	280.57	285.21	290.59
P-4	D	286.82	293.19	299.60	305.57	312.76	318.02	323.30	328.59	334.12	341.35	348.15	354.70	
	S	266.32	272.06	277.82	283.16	289.64	294.33	299.02	303.72	308.63	315.14	321.26	327.16	
P-5	D	341.73	346.73	351.46	356.29	361.88	366.33	371.99	377.26	382.46	387.31			
	S	315.57	320.03	324.25	328.56	333.57	337.54	342.63	347.36	352.04	356.37			
P-6/ D-1	D	370.99	377.17	382.93	389.09	394.90	401.21	407.19						
	S	341.81	347.33	352.49	358.00	363.18	368.83	374.11						
D-2	D	406.81	415.70	424.52	433.32									
	S	373.72	381.57	389.35	397.08									

D: Coeficiente aplicable a funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.
 S: Coeficiente aplicable a funcionarios sin cónyuge o hijo a cargo.

335.4 La siguiente escala de índices de reajuste negativo por lugar de destino se aplica a los índices del costo de vida inferiores a la base:

Deducciones

Grado	E S C A L A S													
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	
	EUAS	EUAS	EUAS	EUAS	EUAS	EUAS	EUAS	EUAS	EUAS	EUAS	EUAS	EUAS	EUAS	
P-1	D	143.42	148.37	153.37	158.35	163.31	168.26	173.37	178.09	182.92	187.65			
	S	135.14	139.17	144.32	148.91	153.48	158.04	162.73	167.05	171.48	175.80			
P-2	D	181.20	186.58	191.71	196.87	202.07	207.21	212.42	217.54	222.71	227.89	232.99		
	S	169.90	174.83	179.52	184.24	188.97	193.65	198.39	203.05	207.74	212.42	217.03		
P-3	D	218.35	224.53	230.57	236.44	242.46	248.60	254.74	260.75	266.22	271.62	277.09	282.47	287.96
	S	203.79	209.38	214.85	220.15	225.58	231.14	236.68	242.12	247.06	251.92	256.85	261.69	266.63
P-4	D	260.83	267.27	273.71	280.11	286.64	292.71	298.73	304.75	311.07	317.64	324.12	330.31	
	S	242.19	248.01	253.81	259.57	265.45	270.90	276.29	281.68	287.34	293.25	299.09	304.66	
P-5	D	314.23	320.78	327.13	333.25	339.55	345.56	351.81	357.97	364.17	370.28			
	S	290.18	296.08	301.80	307.32	312.99	318.41	324.05	329.60	335.20	340.70			
P-6/ D-1	D	347.50	355.36	363.18	371.04	378.85	386.42	393.75						
	S	320.16	327.25	334.31	341.39	348.42	355.23	361.76						
D-2	D	394.53	403.10	411.66	420.29									
	S	362.44	370.01	377.55	385.14									

D: Coeficiente aplicable a funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.

S: Coeficiente aplicable a funcionarios sin cónyuge o hijo a cargo.

360. SUBSIDIO POR MISION E INCENTIVO FINANCIERO

360.4 Los funcionarios definidos en el Artículo 360.1 que trabajen en un lugar de destino oficial designado percibirán un incentivo financiero en forma de un suplemento del subsidio por misión, por un monto anual que se explica a continuación:

Grado I Lugar de destino oficial:

360.4.1 Funcionario sin familiares a cargo, según se define en los Artículos 310.5.1 y 310.5.2: EUA\$1.800

360.4.2 Funcionario con familiares a cargo según se define en los Artículos 310.5.1 y 310.5.2: EUA\$3.600

Grado II Lugar de destino oficial:

360.4.3 Funcionario sin familiares a cargo, según se define en los Artículos 310.5.1 y 310.5.2: EUA\$2.400

360.4.4 Funcionario con familiares a cargo, según se define en los Artículos 310.5.1 y 310.5.2: EUA\$4.800



*comité ejecutivo del
consejo directivo*

ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

*grupo de trabajo del
comité regional*

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



95a Reunión
Washington, D.C.
Junio-Julio 1985

Tema 9 del programa provisional

CE95/10, ADD. I (Esp.)
30 mayo 1985
ORIGINAL: INGLES

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

Presentación de la Asociación de Personal de la OPS/OMS ante
la 95a Reunión del Comité Ejecutivo de la OPS

A nombre de la Asociación de Personal de la OPS/OMS, agradezco al Comité Ejecutivo la oportunidad que me brinda una vez más para informarle sobre las actividades de la Asociación y presentarle algunas inquietudes del personal.

En el transcurso del último año, la Asociación siguió haciéndose sentir en la comunidad internacional. Varios de sus oficiales participaron en las reuniones del Comité Asesor en Cuestiones sobre Ajuste por Lugar de Destino (ACPAQ) en Nueva York, en las del Comité de la Caja Común de Pensiones en París y Ginebra, y en otras sobre Derechos Jurídicos en París y Adelanto Profesional en las Naciones Unidas en Nueva York; realizaron consultas con funcionarios de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) de las Naciones Unidas y asistieron a la reunión de las Asociaciones Regionales de Personal de la OMS en Ginebra. La Asociación celebró la reunión anual del Consejo de la Asociación de Personal en Brasilia, a la que asistieron delegaciones de 15 lugares de destino del Hemisferio.

El Consejo aprobó 53 recomendaciones y 10 resoluciones que se enviaron a la Administración de la OPS para su consideración.

Además, la OPS concordó en patrocinar la reunión del Consejo de la Federación de Asociaciones de Funcionarios Civiles Internacionales (FICSA) en Washington, D.C., a la que asistieron 85 delegados de 26 lugares de destino alrededor del mundo.

En cumplimiento con la finalidad y con los objetivos para los que se estableció la Asociación de Personal y dada la legitimidad del Reglamento de Personal en lo que respecta a la debida representación de los intereses del mismo, en las reuniones señalados hemos tratado de representar y proteger los derechos de los afiliados y mejorar sus condiciones de servicio.

Cuando se trata de áreas en las que la Administración de la OPS tiene la debida autoridad para tomar las medidas necesarias, hemos dialogado con los funcionarios de la Administración y con el Director y mantenido abierto los canales de comunicación para resolver los problemas a medida que se presentan. Los funcionarios de la Administración y el Director han respondido de inmediato a las solicitudes presentadas para la celebración de dichas reuniones. Los asuntos relativos a funcionarios individuales que no se han podido resolver por medio de negociaciones, se han sometido al fallo del tribunal de la OIT. Sin embargo, existen asuntos que son de la competencia exclusiva de este Comité Ejecutivo y que, con todo respeto, deseamos señalar a la atención del mismo.

1. Garantías procesales en caso de cese por razones disciplinarias

Al preparar una relación de los fallos emitidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), hemos encontrado que las opiniones expresadas por el Tribunal de la misma en los casos relativos a medidas disciplinarias, se basan en un mismo principio, a saber: a) que la organización correspondiente debe presentar prueba de que el funcionario ha cometido un acto censurable; b) que una investigación de los hechos en que el funcionario afectado esté debidamente representado debe preceder a la medida disciplinaria y c) tenga la oportunidad de que el funcionario afectado conozca la evidencia en su contra y presente evidencia en su favor.

En los últimos dos años se han presentado tres casos en que ha sido necesario aplicar sanciones disciplinarias (uno de los cuales fue negociado). Sin embargo, creemos que: a) las disposiciones del actual Reglamento del Personal no contienen suficientes garantías para evitar que las pruebas circunstanciales lleven a un posible error judicial; b) no existen disposiciones para investigación de los hechos y c) el funcionario afectado no participa ni está representado en las negociaciones realizadas antes de imponer las sanciones disciplinarias.

Recientemente, ocho magistrados de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América apoyaron el principio jurídico mantenido por mucho tiempo por la OIT, a efectos de que "los funcionarios públicos tienen el derecho jurídico a que se les siga un juicio antes de despedirlos"; que "no se les puede privar de ese derecho constitucional"; y que "tienen derecho a oír las pruebas presentadas por la empresa y a que se les dé la oportunidad de presentar su propia versión de los hechos".

El Artículo 1130 del Reglamento del Personal de la OPS no les confiere a los funcionarios esos derechos fundamentales y lo mismo ocurre con el proceso interno de apelación que se inicia después de que se ha despedido al funcionario. Por esas razones, proponemos que se enmiende el Artículo 1130 del Reglamento del Personal para proteger el derecho que tiene el funcionario a que se oiga su caso antes de que se le despida. La enmienda propuesta es compatible con los requisitos procesales y con las opiniones expresadas a menudo por los magistrados de los Tribunales de las Naciones Unidas y la OIT, respecto de este derecho básico universalmente reconocido.

La Asociación de Personal confía en que el Comité Ejecutivo dará consideración favorable a esta enmienda al Reglamento del Personal (véase el Anexo).

2. Establecimiento de Juntas de Apelación ad hoc en el Campo

El año pasado, a raíz de la propuesta presentada por la Administración para suprimir las Juntas de Apelación en el Campo en virtud de las medidas de descentralización, la Asociación de Personal realizó una encuesta entre el personal de la Sede y del Campo para determinar su opinión al respecto. Los resultados, publicados en junio de 1984 en la Reunión del Comité Ejecutivo de la OPS celebrada en Washington, D.C., indicaron que 95% de los que respondieron opinaban que debería mantenerse este mecanismo de rectificación para beneficio del personal de Campo.

La propuesta presentada por la Administración para suprimir las Juntas de Apelación y la documentación relativa a la desaprobación de esa medida por parte de la Asociación se presentaron a la 92a Reunión del Comité Ejecutivo de la OPS.

Durante las deliberaciones del Comité Ejecutivo y para responder a la preocupación expresada por el Delegado del Canadá, el Director le aseguró al Comité Ejecutivo que estudiaría junto con la Asociación una forma de rectificación que pudiera emplear el personal de Campo, fin de garantizarle el pleno uso de sus derechos jurídicos.

Cuando el Delegado del Canadá preguntó si en "caso de desacuerdo con la Asociación de Personal, el Comité Ejecutivo podría intervenir en forma más extensa en el asunto", el Director contestó que en virtud de la Resolución V, procedería a "examinar el mecanismo que mejor permitiera resolver las diferencias del personal de campo con la Administración, para luego someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo" (Acta Resumida Provisional, CE92/SR/1, página 34).

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que el personal de Campo a desea mantener un mecanismo local de rectificación ante sus colegas y a la luz de las condiciones locales, la Asociación solicita respetuosamente el establecimiento de Juntas de Apelación ad-hoc en el Campo, según sea necesario. Dichas Juntas ofrecerían la flexibilidad de que carecen las Juntas Permanentes, particularmente en lo que respecta a los miembros permanentes de las mismas que en el momento de la apelación pueden estar en comisiones de trabajo, etc., que les impida estar presentes cuando se necesite. Por otra parte, los miembros de estas Juntas Ad-Hoc se podrían seleccionar entre los funcionarios de la oficina correspondiente en el momento de la apelación.

No queda duda de que al suprimir las Juntas de Apelación de Area el personal de Campo queda en una situación de desigualdad con el de la Sede, por las razones siguientes:

- . La distancia geográfica dificulta la transmisión de documentos.
- . Las consultas con el Asesor Jurídico de la Asociación deben realizarse fuera de las horas de oficina para proteger la confidencialidad que no ofrece la Oficina.
- . El costo de esa consulta es sufragado a menudo por el apelante.
- . El personal de campo no conoce, en la mayoría de los casos, a los miembros de la Junta de Apelación de la Sede y, por tanto, debe renunciar al derecho de recusar a dos de los cinco miembros de la Junta de Apelación (garantizado por el Reglamento de Personal).
- . El personal de campo nunca tiene la oportunidad de una vista oral de su caso ni a presentar testigos por la distancia geográfica de la Sede.

Ninguna de estas condiciones adversas afecta a los funcionarios de la Sede, que en definitiva, se encuentran en una situación privilegiada en relación con el personal de campo. Cabe subrayar que el personal de la Sede votó casi unánimemente para que se conceda a sus colegas que trabajan en el Campo los mismos derechos de que disfruta.

Por ende, se solicita respetuosamente al Comité Ejecutivo que dé seria consideración al establecimiento de Juntas de Apelación Ad-Hoc, según las necesite el personal de Campo. La Administración y la Asociación pueden trabajar en los detalles específicos relativos a dichas Juntas.

3. Derechos de pensión

Las decisiones adoptadas en la 39a sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas han sido motivo de profunda preocupación para el personal de todas las organizaciones del sistema común.

La Asociación de Personal de la OPS/OMS ha trabajado conjuntamente con FICSA para encontrar la manera de evitar la reducción de las prestaciones relativas a pensiones del personal que se produciría si la OPS/OMS pusiera en vigencia la menor escala de remuneración pensionable aprobada por la Asamblea.

La Asociación se encargará de tramitar las apelaciones por medio del Tribunal de las Naciones Unidas para determinar la legalidad de la medida adoptada por la Asamblea.

Mantenemos que si bien la Asamblea General tiene autoridad para establecer el monto de la remuneración pensionable, en virtud del Artículo 49 de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, el Artículo 26 prohíbe que se efectúen esos cambios para corregir el déficit de la Caja.

Se están preparando argumentos legales basados en las anteriores observaciones para presentarlos al Tribunal a fin de obtener un fallo sobre el asunto.

Pendiente del fallo favorable del Tribunal y de la revocación de la decisión adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1984, la Administración de la OPS ha seguido recogiendo las aportaciones del personal para pensiones según la escala vigente en 1984, ha enviado a la Caja la menor cuantía aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ha depositado la diferencia en una cuenta que devenga intereses, en espera de una decisión.

Se solicita respetuosamente el apoyo del Comité Ejecutivo de la OPS ante la dependencia apropiada de las Naciones Unidas ya que se prevé que en el próximo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas se adoptarán otras medidas para reducir el monto de los pagos de pensiones efectuados en una suma global.

4. Reajuste por lugar de destino

La Asamblea General no tiene el derecho de imponer niveles de clasificación relativos al reajuste por lugar de destino. Confiere esa autoridad a la CAPI en virtud del Artículo 11 (c) del Estatuto de la misma. Hasta que la Asamblea General enmiende el estatuto de la CAPI para recobrar esa autoridad, cualquier interferencia por parte de la

Asamblea General en cuestiones de reajuste por lugar de destino se considera ilegal. La OPS y la OMS, como signatarios de los tratados suscritos con la CAPI, están obligadas a rechazar la interferencia de la Asamblea General. Eso es lo que está claro hasta ahora. Lo que hace de esta una situación confusa es la medida adoptada por la CAPI en marzo pasado para ratificar la "solicitud de la Asamblea General de no mejorar la clasificación correspondiente a Nueva York". Ahora que la CAPI ha cambiado de parecer oficialmente, la infracción de la ley por parte de la misma es menos obvia, pero es clara al examinar el asunto.

La decisión adoptada por la CAPI en agosto de 1984 de mejorar la clasificación correspondiente a Nueva York se basaba legítimamente en fórmulas ya establecidas para cambiar las diversas clasificaciones y en encuestas recientes de los factores del costo de vida. La decisión adoptada en marzo no tiene ninguna base real de apoyo, es netamente arbitraria. Por ende, al hacer el examen correspondiente, no queda duda de que dicha decisión fue nada más que una expresión de conformidad con la interferencia ilegal por parte de la Asamblea General.

La Asociación de Personal de la OPS/OMS y FICSA apoyan el gran número de apelaciones presentadas al Tribunal de la OIT desafiando la legalidad de las medidas indicadas.

Puesto que, en virtud de su Constitución, la Asociación debe cumplir con el mandato de proteger los derechos del personal, ha emprendido la tarea monumental de retar todas las decisiones precitadas de la Asamblea General de las Naciones Unidas, pese a sus escasos recursos humanos y financieros.

Por consiguiente, se solicita el apoyo del Comité Ejecutivo de la OPS para proteger no solo los derechos adquiridos de los funcionarios de la OPS, sino el poder adquisitivo de su remuneración.

5. Derechos del personal pensionado

La Asociación de Personal cree igualmente que tiene la responsabilidad de proteger los derechos del personal ya jubilado, que su mayoría vive con ingresos fijos.

El 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución que afectaba a los afiliados ya jubilados.

Bajo el sistema anterior, las prestaciones pagadas se ajustaban semestralmente, siempre y cuando el índice de precios al consumidor correspondiente se modificara al menos en 5 puntos porcentuales.

En el futuro, el índice se medirá solo una vez al año, en lugar de dos veces. Además, el reajuste correspondiente se reducirá en 1.5 puntos porcentuales.

La Asociación de Personal tiene el compromiso de ayudar a las personas jubiladas que desean apelar ante el Tribunal de las Naciones Unidas para que se revoquen esas reducciones de sus derechos adquiridos, según las disposiciones del Artículo 26 del Reglamento de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

6. Ataques injustificados a los funcionarios civiles internacionales

Por último, pero no menos importante, la Asociación desearía solicitarles a ustedes, nuestros empleadores, que rechacen ante las autoridades correspondientes de las Naciones Unidas, los injustificados ataques e inexcusables relativos a la dedicación y al empeño de los funcionarios civiles internacionales. En los ataques que han emanado recientemente de algunas delegaciones de las Naciones Unidas y que han sido tolerados con el silencio de otras, se pasan por alto injustamente las dificultades, los sacrificios, el secuestro y aún la desaparición de nuestros funcionarios en todo el mundo, que han dado amplia prueba de su dedicación y empeño, a veces en condiciones de trabajo peligrosas y difíciles.

La Asociación de Personal de la OPS/OMS se ha unido a más de 50.000 afiliados representados por FICSA para protestar contra las generalizaciones recientemente escuchadas en el 39o período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, puesto que destruyen la moral, debilitan el servicio y pasa inadvertida la enorme contribución de los funcionarios civiles internacionales de todo el mundo.

Una vez más, a nombre de los funcionarios de la OPS, deseo agradecer al Comité Ejecutivo la oportunidad de presentarle estas inquietudes.

Anexo

ENMIENDA PROPUESTA AL ARTICULO 1130
DEL REGLAMENTO DE PERSONAL

- 1130.1 La notificación de los cargos, la respuesta del funcionario y todas las pruebas correspondientes se presentarán a un Comité de Investigación para examen. El Comité tendrá el mismo poder de investigación que la Junta de Apelación.
- 1130.2 El Comité estará formado por tres miembros de la manera siguiente:
 - 1130.2.1 Un miembro nombrado por el Director.
 - 1130.2.2 Un miembro nombrado por la Asociación de Personal.
 - 1130.2.3 Un miembro nombrado conjuntamente por el Director y la Asociación de Personal.
 - 1130.2.4 El Comité designará a uno de sus miembros como Presidente.
- 1130.3 No se tomará ninguna medida disciplinaria hasta que el Comité presente su informe al Director y éste adopte una decisión final sobre los resultados.

La última frase del Artículo 1130 debe omitirse. Es innecesaria porque el Artículo 1120 cubre cualquier eventualidad o emergencia.